

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 8 de Mayo de 1895.*)

NÚM. 1.270.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚMERO 47.

Con objeto de que este Gobierno pueda conocer lo antes posible el resultado de las próximas elecciones de Concejales en esta provincia, encargo á los señores Alcaldes y muy especialmente á los de las cabezas de los respectivos partidos judiciales y pueblos importantes, que por el medio más rápido de que dispongan me den cuenta del resultado de las respectivas votaciones, así como de cualquier

incidente que ocurra relacionado con aquellas, y el día 16 y siguientes, del resultado completo de los escrutinios, expresando las protestas que se presenten en cada eleccion, á cuyo efecto todas las estaciones telegráficas del Estado prestarán servicio permanente desde el día 12 en que la eleccion ha de verificarse, hasta el día 17, siguiente al del escrutinio general.

Todo esto sin perjuicio de dar en su día cuenta por correo de la composicion de los respectivos Ayuntamientos y demás datos estadísticos que se piden.

Valladolid 7 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Para el debido cumplimiento del art. 62 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, relativo á la declaracion de insalubridad de

lagunas y terrenos pantanosos ó encharcados, y con el fin de determinar la tramitación que ha de darse á los expedientes y la Autoridad que ha de resolverlos; conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, según los dictámenes emitidos sucesivamente por el Real Consejo de Sanidad, Junta Superior Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar las siguientes reglas:

1.^a Los Subdelegados de Medicina y Veterinaria y los Médicos titulares denunciarán á la Autoridad local las lagunas y terrenos pantanosos ó encharcados que existan dentro del partido judicial, á los efectos del artículo 62 de la vigente ley de Aguas. También podrán hacer los particulares igual denuncia, con el fin de aprovecharse de las ventajas que les ofrece el artículo 63 de la citada ley.

2.^a El Alcalde de la localidad, tan pronto como tenga conocimiento por la expresada denuncia ó por otro cualquier motivo de la existencia dentro del término de su jurisdicción de una laguna ó terreno pantanoso nocivo á la salud, averiguará de un modo eficaz y auténtico si el terreno de que se trata es de propiedad particular, del Estado, de la provincia ó del Municipio, y mandará instruir el oportuno expediente, que se encabezará con el oficio de denuncia ó con un acuerdo del mismo, en el que se expresen los fundamentos tenidos en cuenta para considerar insalubre el terreno; y con los informes de los Subdelegados de Medicina y Veterinaria de la Junta local de Sanidad y del Ayuntamiento, lo remitirá al Gobernador civil de la provincia respectiva.

3.^a En los informes de que se ha hecho mérito en la regla anterior, se consignará si es laguna ó terreno encharcado ó pantanoso el que se considera insalubre; si está ó nó cubierto de agua constantemente; procedencia de ésta; si es dulce ó salada; extensión y profundidad de la capa del expresado líquido que cubre dicho terreno; configuración de éste y de los inmediatos; naturaleza del suelo y subsuelo del mismo; situación que ocupa respecto á los puntos habitados; distancia que le separa de

éstos; vientos reinantes en la localidad; temperatura máxima, mínima y media durante las diferentes estaciones del año; enfermedades más comunes que sufren los habitantes de los pueblos cercanos, así como los padecimientos que se observan en los ganados que pastan en los alrededores de dichos terrenos y mortalidad que ocasionan.

También deberá expresarse en estos dictámenes si en las lagunas existen algunas industrias, cuáles son éstas y sus rendimientos, como igualmente si los terrenos encharcados se destinan á algun objeto productivo, y utilidades que se obtienen, y por último, todo aquello que debe tenerse en cuenta para deducir si es ó no conveniente que se haga la declaración de insalubridad de los expresados terrenos.

4.^a El Gobernador civil, en cuanto reciba el expediente, ordenará que se pongan edictos en los sitios de costumbre, en la capital de la provincia y cabeza de partido en donde radique la laguna ó terreno pantanoso considerado nocivo á la salud, y que se anuncie en el *Boletín* de la provincia la declaración de insalubridad que se pretende, fijando el plazo de un mes para admitir las reclamaciones que contra esta se formulen. Igual publicación se hará en la *Gaceta de Madrid* si el terreno perteneciera al Estado, provincia ó Municipio, ó si estuviere dedicado á un aprovechamiento industrial sujeto á impuesto.

Además se notificará administrativamente al dueño de la laguna ó terreno denunciado, si se conociere su domicilio ó residencia, y quedará de manifiesto el expediente en el Gobierno civil durante el expresado período de información.

5.^a Sobre las reclamaciones á que se refiere la regla 4.^a, las cuales deberán presentarse al Gobernador dentro del plazo señalado en la misma, informarán de nuevo los funcionarios que ya lo hubiesen hecho en el expediente, haciéndose constar en éste por los oportunos certificados las publicaciones prevenidas y la circunstancia de no haberse presentado en su caso oposición alguna.

6.^a En este estado el expediente, el Gobernador reclamará el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, que deberá versar principalmente sobre el procedimiento

de desecacion del terreno denunciado, determinando en su caso el sitio donde han de ir á parar las aguas, obras de saneamiento que hayan de practicarse y coste de las mismas; el del Ingeniero agrónomo acerca de los perjuicios que ocasione á la agricultura la existencia del terreno en la forma indicada, y beneficio que pudiera obtenerse de plantaciones como medio absorbente y de evaporación; el de la Junta provincial de Sanidad sobre los mismos extremos encomendados á las Juntas locales, y últimamente el de la Comisión provincial, consignando todo aquello que considere oportuno acerca de los intereses que representa.

7.^a En vista de las reclamaciones formuladas y de los informes expresados, el Gobernador emitirá su dictamen y elevará el expediente al Ministerio de Fomento para que por las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas, oyendo á las Juntas consultivas correspondientes, se exponga sobre el particular lo que se estime oportuno.

8.^a Tan luego como dicho Centro ministerial emita su parecer, se remitirá el expediente por aquel departamento al de la Gobernación, con el fin de que, despues de oír al Real Consejo de Sanidad, resuelva en el asunto como crea más conveniente á los intereses de la salud pública y á los de la propiedad.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Capdepon*.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1895).

Seccion cuarta.

NUM. 1.266.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Teniendo en cuenta la puntualidad con que los señores Alcaldes de esta provincia suelen ingresar los respectivos cupos de consumos que corresponden á las localidades que dignamente representan, sólo por cumplir un deber reglamentario se les recuerda por la presente, que el mes de la fecha es el designado

por Instruccion para realizar la cobranza del cuarto trimestre é ingresar su importe en arcas del Tesoro.

Del reconocido celo de todos ellos, me prometo que desplegarán la necesaria actividad para impulsar el importante servicio de que se trata, á fin de que antes del 31 del mes actual quede hecho efectivo el total cupo de la provincia; y de esta suerte, al par que se vigoriza, se normaliza tambien más y más la recaudacion y se hace factible atender con puntualidad á las múltiples necesidades del Estado y robustecer el crédito de la Nacion en lo cual todos estamos igualmente interesados.

Por otra parte, deben tener presente las autoridades municipales que, para poder obtener los beneficios concedidos por la ley de 16 de Abril último, á los que tengan débitos de anteriores ejercicios, es de todo punto indispensable que estén al corriente en los pagos del actual año económico.

Valladolid 7 de Mayo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado*.

NUM. 1.058.

Ayuntamiento constitucional de Boccillo.

Eleccion de Senadores.—Año de 1895.

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento, y cuádruplo número de mayores contribuyentes de esta localidad, que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores en cumplimiento de la ley de 8 de Enero de 1877.

Este Ayuntamiento consta de siete individuos, pero por efecto de fallecimiento ha quedado reducido á los siguientes:

Señores de Ayuntamiento.

- D. Lorenzo Solís y Santiago
- Toribio Calvo Marcos
- Clemente Guerra Torices
- Cecilio Gimón Pérez
- Modesto Calvo Gimón
- Cesáreo Ortega Sanz

Mayores contribuyentes.

- D. Epifanio de Alba Espartero
- Mauricio Martínez Pérez

D. Dimas Herrero Calvo
 Eugenio Gomez Perez
 Manuel Perez Recio
 Luciano Perez Recio
 Pio Martin Beneite
 Felipe Santiago Santos
 Emeterio Gomez Sanz
 Domingo Arias Valcarcel
 Patricio Perez Fernandez
 Millan Gimón Llava
 Casimiro Perez Fernandez
 Pedro Calzada Rico
 Mateo Lozano Mendez
 Ceferino Arévalo Rodríguez
 Mariano del Rio Perez
 Demetrio Gomez Sanz
 Manuel Recio Calvo
 Dionisio García Gomez
 Andrés Gimón Marchena
 Félix Marcos Gil
 Mariano Sanz Pollino
 Raimundo Platon Tejedor
 Gregorio Platon Tejedor
 Casimiro Gomez Sanz
 Felipe Fernandez Jorge
 Norberto Sanz Mangas

La precedente lista estuvo expuesta al público desde el día 1.º de Enero al 20 del mismo, sin que durante dicho período se haya hecho acerca de ella reclamación alguna.

Boecillo 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Solís.—El Secretario, Pablo Gonzalez.

Núm. 1.059.

Ayuntamiento constitucional de Villacarralon.

Lista de los Sres. Concejales de que se compone este Ayuntamiento y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á tomar parte en la eleccion de compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Nicolás Franco Mozo
 Celiano Pardo Rojo
 Lucas Mozo Alonso
 Quirino Ibañez Leal
 Sergio Rojo Gomez
 Sabino Rojo de la Rosa

Mayores contribuyentes.

D. Justo Pardo Rojo
 Francisco Rojo Franco
 Cástulo F. Rojo Franco
 Pedro Alonso Tejedor
 Marcos de la Vega Perez
 Julian Tejedor Gutierrez
 Justo Rojo Franco
 Eusebio Helguera Torío
 Antonio Martinez Rojo
 Félix Lopez Lopez
 Francisco Pardo Lopez
 Victoriano del Pozo Martinez
 Santiago Borge Martinez
 Rufino Cimas Pardo
 Marcos Hernandez García
 Felix Vega Pardo
 Eugenio Pardo Franco
 Pedro Pardo Candelas
 Santiago Ibañez Pardo
 Fidel Lopez Mozo
 Cayo Borge Baeza
 Bernardo Rueda Rojo
 Raimundo Alonso Martinez
 Félix Alonso Pardo

Villacarralon 1.º de Enero de 1895.—Siguen las firmas.—Hay un sello.

La precedente lista es copia del original que obra en este Ayuntamiento. Y para su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á los efectos prevenidos en la Ley, expido la presente visada por el señor Alcalde en Villacarralon á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Eugenio Pardo.—V.º B.º, El Alcalde, Nicolás Franco.

Núm. 1.261.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia de seis familias pobres, con la dotacion anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el agraciado en libertad para contratar su asistencia facultativa con los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza deberán reunir las condiciones que previene el Reglamento vigente, presentando sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de 30 días á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y una vez expirado el plazo se proveerá su propiedad por hallarse servida interinamente.

Pozuelo de la Orden 28 de Abril de 1895.
—El Alcalde, Isidoro Martin.

Núm. 1.268.

Ayuntamiento constitucional de Castroño.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes, para el año económico de 1895 á 96, sirviendo de tipo la cantidad de 9.983 pesetas 22 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 16 del corriente de diez á doce de la mañana. Si ésta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el 24 del mismo, y si tampoco tuviera efecto, se celebrará una tercera el 28 del citado mes, según previene el Reglamento.

Para hacer postura es necesario el depósito previo del 2 por 100.

Castroño 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Perez.

Talon núm. 170.

NUM. 1.280.

Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

El Ayuntamiento é igual número de Vocales asociados acordó como primer medio para cubrir la cuota total del Tesoro y recargos municipales del encabezamiento de consumos de este pueblo para el ejercicio próximo de 1895-96, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies, á cuyo fin se invita á los gremios respectivos para que puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 63 del Regla-

mento vigente dentro del plazo de cinco días á contar estos desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, solicitándolos ya en junto ó por separado, sirviendo de tipo la cuota del Tesoro y recargos, debiendo solicitarlos las dos terceras partes del gremio, pasado dicho término se entenderá que desisten de ellos.

Castrodeza 5 de Mayo de 1895.—Gregorio Fraile.—P. S. M., Severiano Arroyo, Secretario.

Núm. 1.281.

Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas á su derecho, pues pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Castrodeza á 5 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Gregorio Fraile.—P. S. M., Severiano Arroyo Secretario.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Roales

Núm. 871.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría del Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Marzo.

Día 7.—Sesión ordinaria.—Dada cuenta de la rendida por Rafael Hernandez, de los efectos timbrados servidos al Ayuntamiento desde el 21 de Diciembre último, fué aprobada, acordándose el pago de las 104 pesetas y 75 céntimos que importa.

A propuesta de Sr. Alcalde, se acordó elevar una instancia al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, solicitando autorización para terraplenar una cuneta de la carretera de Madrid, frente al Hospital y Asilo, á

fin de evitar el estancamiento de aguas que pueden ser perjudiciales á la salud pública.

Se aprobó la distribucion de fondos para satisfacer las diferentes obligaciones del presupuesto en el corriente mes.

Así bien, fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por éste Ayuntamiento en el mes de Febrero último, acordando se remita un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago del importe de varias cuentas por gastos hechos en los diferentes servicios del Municipio.

Se acordó proceder al arreglo y pintura de la fachada de la Casa Consistorial.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de éste distrito, formado por la Junta pericial para el próximo ejercicio económico.

Examinado por los Sres. Concejales, encontrándole ajustado al Reglamento vigente, fué aprobado, acordando se remita á la Administracion de Hacienda para su aprobacion definitiva.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago del importe de varias cuentas presentadas por gastos hechos en diferentes servicios municipales.

Se nombró al Concejal D. Dimas Ramos, para que, en representacion del Ayuntamiento, concurra el 31 del actual á la Junta de partido que ha de tener lugar en dicho día para la discusion del presupuesto de gastos carcelarios formado para el próximo ejercicio.

Rueda 31 de Marzo de 1895.—Francisco Ruiz, Secretario.

En la sesion de hoy fué aprobado el extracto que antecede.

Rueda 4 de Abril de 1895.—El Alcalde, Mariano Monsalve.—Francisco Ruiz, Secretario.

Seccion quinta.

NUM. 1.264.

Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que se dirán, se ha dictado Sentencia, cuyo encabe-

zamiento, parte dispositiva y pié á la letra dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza y su partido, en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden, entre partes, de la una D. Acisclo Piña Blasco, vecino de esta Ciudad, como hijo y heredero único del Excmo. Sr. D. Acisclo Piña Merino, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, bajo la direccion del Licenciado D. Bernabé Merino, y de la otra Doña Amalia Velarde de la Mota, viuda y universal heredera de D. Juan Antonio Fernandez Perez Alegre, vecina de Madrid, ésta en rebeldía, sobre pago de cien mil pesetas de principal, mil setecientas cincuenta de intereses del último trimestre, los que venzan y seis mil para costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de las fincas embargadas á Doña Amalia Velarde de la Mota, vecina de Madrid, y con su producto entero y completo pago á don Acisclo Piña Blasco, de esta vecindad, de las cien mil pesetas de principal, mil setecientas cincuenta de intereses del trimestre vencido el diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, con más los intereses que venzan desde dicho día diez y siete, costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y mediante la rebeldía del ejecutado insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia; por la que definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Lo inserto corresponde literalmente, y lo relacionado así y más por menor aparece de los autos de su razon obrantes en mí Escribanía, de que doy fé y á los que me remito. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo, rubrico y sello en Valladolid á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Nicolás García.

Talón núm. 317.

Núm. 1.262.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Rafael Olazagasti y Ramon Costa, vecinos que fueron de Madrid, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este mi Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa criminal núm. 215 del 94, que instruyo sobre tentativas de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

Núm. 1.263.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Habana, se hace saber la muerte intestada de D. Francisco Gonzalez Perez, natural de esta Ciudad, casado, de setenta años, vecino de la de la Habana, en la calle del Consulado, número ochenta y nueve, el cual falleció el día 24 de Diciembre del año último, sin dejar descendientes conocidos, habiéndose ocupado como bienes la ropa de su uso personal, veintitres centavos en metálico y un reloj de metal; y se cita y llama á su viuda y parientes que se crean con derecho á heredarle, para que si lo tienen por conveniente se presenten á deducirle en el término de sesenta días, ante el mencionado Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Habana, que cursa diligencias de prevencion de abintestato del D. Francisco Gonzalez Perez.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Talon núm. 318.

Núm. 1.247.

Don Pedro Palencia Sanchez, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del auto dictado por el Sr. Juez Municipal de dicho Distrito en la ejecucion del juicio verbal á que el mismo se refiere, es como sigue:

Auto.—En la Ciudad de Valladolid á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Gabino Gordaliza Alonso, Juez Municipal del Distrito de la Audiencia, vistos los presentes autos de juicio verbal seguidos por D. Eugenio Ruiz Zurro, Procurador, en representacion de D. Joaquin Zapatero Moreno, vecino de esta Ciudad, contra doña Nicolasa Gallo y D.^a Felipa Sanchez del Tío, de domicilio ignorado, como viuda y heredera respectivamente de Antonio Sanchez del Tío, conocido por Saturnino Sanchez Flores, cuyo nombre y apellidos usaba, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, intereses de un préstamo hipotecario y

1.^o Resultando: Que tramitado dicho juicio con arreglo á derecho y en rebeldía de las demandadas, se dictó Sentencia en nueve de Mayo del año último condenando al D. Antonio Sanchez del Tío, conocido en vida por Saturnino Sanchez Flores, su testamentaria ó abintestato á pagar al D. Joaquin Zapatero las ciento cincuenta pesetas y las costas, para cuya exaccion se entenderá yacente la herencia del deudor, cuya Sentencia se hizo saber á los rebeldes, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.^o Resultando: Que siendo firme la Sentencia, á instancia de la parte demandante fué embargada en nueve de Octubre último la finca hipotecaria que lo es:

Una casa de moderna construccion situada en término de esta Ciudad, en el barrio de los Vadillos, calle de Higinio Mangas, número uno; linda por la derecha segun se entra en ella con otra de Lorenzo Vazquez, izquierda y accesorio con la de Ambrosio Mataix, y frente, la calle: consta de planta baja con diferentes oficinas, habitaciones y corral y está construida de piedra su cimiento y el resto de adobe y ladrillo con su cubierta de tejado; y cuya finca adquirió el deudor y constituyó la obligacion

hipotecaria con el nombre que venía usando de Saturnino Sanchez Flores; hallándose inscrita la adquisicion al folio 207 del tomo 73, libro 19 de este Ayuntamiento, finca número 1408, inscripcion 1.^a, la hipotecó para responder de quinientas cincuenta pesetas que recibió el Antonio, conocido en vida por Saturnino Sanchez Flores, segun escritura de 18 de Junio de 1889 ante el Notario de esta poblacion D. Castor Simon Toranzo, y se registró en el tomo 73 del archivo del registro, libro 19 de este Ayuntamiento, folio 208, finca número 1408, inscripcion 4.^a, en 11 de Julio de dicho año.

3.^o Resultando: Que por el ejecutante se nombró perito á D. Victoriano Gonzalez Melendez, quientasó la casó deslindada en novecientas pesetas y previos los edictos correspondientes en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se subastó públicamente la referida finca en tres de Diciembre del año último, y no presentándose postor alguno, el referido Procurador en nombre del ejecutante solicitó se adjudicara por las dos terceras partes de su valor y se practicara la liquidacion del capital, costas y gastos así como de las cargas á que se hallaba afectada dicha casa.

4.^o Resultando: Que practicada la liquidacion, aparece que solo el ejecutante D. Joaquin Zapatero, con la hipoteca á su favor, se le adeudan novecientas ochenta y ocho pesetas sesenta y tres céntimos, incluidas las costas y gastos, y ascendiendo las dos terceras partes del valor de la finca á seiscientas pesetas, aun le falta para reintegrarse trescientas ochenta y ocho pesetas sesenta y tres céntimos.

1.^o Considerando: Que siendo conocida-mente inferior la suma ó valor de la finca al que corresponde percibir al D. Joaquin Zapatero Moreno por el principal, costas y gastos é hipoteca, procede adjudicarle la casa embargada sin perjuicio de las hipotecas anteriores.—Vistos los artículos 1.504, 1.510, 1.511 y 1.519 de la Ley de Enjuiciamiento civil y las resoluciones de la Direccion general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado de 30 de Junio de 1879 y 18 de Diciembre de 1883.—S.^a S.^a, por ante mí el Secretario dijo: que debía de aprobar y aprobaba la tasacion y liquidacion practicadas; y sin perjuicio

de las hipotecas anteriores, debía adjudicar y adjudicaba á D. Joaquin Zapatero Moreno, en pago y á cuenta del crédito, costas y gastos, la casa embargada que consta reseñada en el segundo resultando, por el precio de las seiscientas pesetas que importan las dos terceras partes de su tasacion; y para que tenga lugar la inscripcion de esta adjudicacion en el Registro de la propiedad de este Partido, previo el pago dentro del término legal de los derechos á la Hacienda pública, librese el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad; notifíquese este auto en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, é insértese además en el OFICIAL OFICIAL de la provincia.—Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Gabino Gordaliza.—Pedro Palencia.

Y para que tenga efecto la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido y firmo en Valladolid á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Gabino Gordaliza.—Pedro Palencia.

Talon núm. 319.

Núm. 1.267.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este Distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 6 de Junio próximo, á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobacion de clase y peso al pie de fábrica.

Valladolid 6 de Mayo de 1895.—P. A., Julio Rubio.

Talon núm. 320.